

FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DEL AREA PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Mediante Ley Provincial N° 272 se estableció el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, actualmente constituido por: Reserva Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes; Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego; Reserva Cultural Natural Playa Larga; Reserva Laguna Negra, Reserva Río Valdéz y Reserva Corazón de la Isla.

En su artículo 3, la citada ley Provincial establece que la planificación y constitución del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas estará basado en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

Como resultado de un trabajo de caracterización y diagnóstico en el año 2002 se elaboró una propuesta donde se volcaron los aportes realizados por las distintas áreas técnicas del Gobierno Provincial, del Centro Austral de Investigaciones Científicas, profesionales independientes, deorganizaciones y personas de la comunidad de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. El documento correspondiente al trabajo realizado "Proyecto de creación de un área protegida en el Extremo Sudoriental de Tierra del Fuego, República Argentina", contiene la propuesta de creación del área protegida Península Mitre, conformada por un área terrestre y un área marina de conservación. El proyecto de ley correspondiente fue remitido en el año 2003 por el Poder Ejecutivo a la Legislatura Provincial.

Además del período legislativo citado, la misma propuesta fue presentada en sucesivos períodos legislativos sin resolverse el dictado de la ley.

En 2017 diversas Organizaciones No Gubernamentales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur realizaron presentaciones públicas destinadas a dar a conocer a la comunidad de Ushuaia y Río Grande el valor natural y cultural del área y presentaron a la Legislatura un petitorio para el tratamiento del área protegida Península Mitre.

La Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, como Autoridad de Aplicación de la ley N° 272 convocó a las Organizaciones No Gubernamentales para elaborar un proyecto consensuado con dicho sector.

El siguiente texto es el resultado de una serie de talleres participativos cuyos actores sociales y gubernamentales se detallan a pie de página, reunidos con el propósito de impulsar la creación de un Área Natural Protegida de alcance terrestre y marítimo en el extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Se tomó como base el Proyecto de Ley propuesto por la Legisladora Myriam Martínez, el cual se enriquece con el aporte de actores de la sociedad civil y el análisis técnico de áreas competentes del Poder Ejecutivo Provincial convocados por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, arribando luego de un intenso trabajo de debate y consenso, a la delimitación y caracterización del Área Natural Protegida Península Mitre aquí propuesta.

Respecto del límite suroeste del ANPPM, se pone a consideración de los señores Legisladores establecerlo en la desembocadura del río Moat, a fin de incorporar a la parcela 7 A, de propiedad fiscal, a la futura área protegida.

Se deja constancia que la totalidad de los puntos aquí expresados, cuentan con el apoyo e interés de las instituciones abajo firmante

La documentación de base para el trabajo en taller fue

El proyecto de ley original, incorporado en el presente período legislativo como asunto N°....

- Un documento de caracterización, usos, problemas de conservación, infraestructura y sus correspondientes mapas temáticos elaborados por la Dirección General de Bosques y Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- Una propuesta de contenido del proyecto de Ley elaborada por las Organizaciones no Gubernamentales

Mediante talleres sucesivos se discutió a la luz de la información expuesta:

- Límites del área terrestre y del área marina
- Categorías de manejo de los diferentes sectores

La propuesta a la que se arribó en el marco de la ley provincial N° 272 permitirá la conservación de los atributos naturales y el patrimonio cultural del extremo sudoriental de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S y un uso sostenible de sus ambientes.

Se acuerda la importancia de la colaboración y participación de las organizaciones locales en la gestión del área protegida, tarea que corresponde a la Autoridad de Aplicación de ley N° 272

Las organizaciones no gubernamentales solicitan a la autoridad de aplicación se explicita la necesidad de dotar al área protegida de la infraestructura, personal y medios para su gestión. Al respecto, se considera indispensable que la ley de creación del área protegida Pla Mitre sea acompañada de la sanción de la ley de creación del cuerpo de guardaparques provinciales y del Fondo Especial para la gestión de las áreas protegidas, actualmente en trámite parlamentario.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°) Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial N° 272, el **Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM)** que abarca el extremo oriental de la isla grande de Tierra del Fuego y la zona marina adyacente cuyos límites generales se establecen a continuación y se encuentran detallados en anexo cartográfico¹:

El sector terrestre del ANPPM se encuentra delimitado al Oeste por la siguiente línea: desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este, y hacia el Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela. Desde allí en línea recta hacia el punto (B)

1

¹ A los efectos de la interpretación de los límites descritos en la presente, se adopta el Sistema de Coordenadas POSGAR 2007

definido por las coordenadas 54° 47'20,00" Sur - 66° 44'56,18" Oeste. Desde éste último punto continúa en línea recta hasta el punto (C) que se corresponde con las coordenadas 54° 50'50,85" Sur- 66° 40'21,92" Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (D) de coordenadas 54° 56'20,92" Sur- 66° 44' 1,60" Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último punto, el límite se define siguiendo dicha margen Este del mismo Río Moathacia el sur hasta su desembocadura en la costa marina (E).

El sector marino del ANPPM comprende desde el punto (A), antes descripto, trazando una línea perpendicular a la costa hasta el límite externo de la jurisdicción provincial marina correspondiente a las 12 millas náuticas establecidas por Ley Nacional 23.968, abarcando todo el espacio marino que se encuentre en torno a Península Mitre hasta las 12 millas de alejamiento de esta, y se extiende por la zona marina en torno a la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes, hasta las 4 millas de alejamiento de la línea de base establecida por la Ley Nacional 23.968.

Artículo 2°) En virtud de lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley Provincial N° 272, el ANPPM está compuesta por: el **Parque Natural Provincial Península Mitre** como ambiente de conservación paisajística y natural, y el **Monumento Natural Provincial Formación Sloggett** como ambiente de conservación biótica, ambos bajo la categoría de áreas destinadas a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado; y, la **Reserva Forestal Natural Península Mitre**, la **Reserva Costera Natural del Fin del Mundo**, y la **Reserva Provincial de Uso Múltiple**, como ambientes de conservación y producción, bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controladas técnicamente por el Estado.

Artículo 3°) Establézcense los siguientes límites del **Parque Natural Provincial Península Mitre**: Comprende todo el espacio terrestre del Área Natural Protegida Península Mitre menos las delimitaciones de la Reserva Forestal Natural Península Mitre, del Monumento Provincial Formación Sloggett, y de la Reserva Costera Natural del Fin del Mundo.

Artículo 4°) Establézcense los siguientes límites de la **Reserva Forestal Natural Península Mitre**: por el Norte queda definido por una línea recta imaginaria que parte del punto (F) correspondiente a las coordenadas 54° 34' 7,88" Sur - 66° 13' 12,39" Oeste, en dirección Oeste hasta la intersección con la parcela rural 120 **A**. El límite oriental queda definido por la línea recta que une el anterior punto (F) con el punto (G) de coordenadas 54° 41' 30,21" Sur - 66° 12' 53,42" Oeste. El límite Sur queda constituido por la línea recta que une el punto G con el punto (H) de coordenadas 54° 41' 41,64" Sur - 66° 20' 52,03" Oeste. Desde este último punto el área cierra su perímetro con una línea recta de dirección Norte Sur, que une el punto (H) con la parcela rural 120 **A**.

Artículo 5°) Establézcense los siguientes límites del **Monumento Provincial Formación Sloggett**: delimitado por la poligonal que une el punto (I) de coordenadas 54° 59'49,34" Sur- 66° 11" 37,75" Oeste con el punto (J) de coordenadas 54° 58'58,37" Sur- 66° 12' 15,74" Oeste, el punto (K) de coordenadas 54° 58'37,53" Sur- 66° 6'44,53" Oeste, y el punto (L) de coordenadas 54° 59'27,47" Sur- 66° 6' 7,19" Oeste. Entre este último punto (L) y el punto (I) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

Artículo 6°) Establézcense los siguientes límites de la **Reserva Costera Natural Del Fin del Mundo**:

Área terrestre:

Sector Atlántico: comprendido entre el punto A descrito en Artículo 1º, y el punto (M), de coordenadas 54° 39'52,61" Sur - 65° 16' 1,45" Oeste, ambos sobre la costa atlántica, y el área desarrollada entre la línea costera que une ambos puntos y una franja terrestre de 2km tierra adentro, exceptuando el sector Oeste en que el límite está definido por la poligonal comprendida entre los puntos (N) de coordenadas 54° 36'17,94" Sur - 66° 2'5,30" Oeste, punto (O) de coordenadas 54° 36'21,07" Sur - 66° 3'59,51" Oeste, y (P) de coordenadas 54° 35'26,81" Sur - 66° 13'18,25" Oeste. Este último sobre el límite de la Reserva Forestal Natural Península Mitre y desde este último punto hacia el Oeste limitando con la Reserva Forestal Natural.

Sector Bahía Aguirre: comprendiendo una franja terrestre de 2 km desde la costa entre los puntos (Q) de coordenadas 54° 55'14,52" Sur- 66° 43' 45,96" Oeste, y el punto (R) de coordenadas 54° 56' 38,15" Sur- 65° 57'32,55" Oeste.

Sector Cabo San Pío: Comprendiendo una franja terrestre de 2km desde el punto (I) que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett y el límite occidental del área protegida sobre el Río Moat, y abarcando toda la superficie de la parcela rural 3.

Área marina: comprende todo el sector marino abarcado desde la costa hasta las 4 millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley Nacional 23.968 en torno al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida, incorporando Islas e Islotes alcanzados por dicha línea; y el sector marítimo abarcado desde las costas de la Reserva Provincial Isla de los Estados, Islas e Islotes adyacentes, hasta las 4 millas náuticas de alejamiento de la línea de base establecida por dicha Ley.

Artículo 7º) Establézcanse los siguientes límites de la **Reserva Provincial de Usos Múltiples:**

Comprende todo el espacio marino del Área Natural Protegida Península Mitre menos las delimitaciones de la Reserva Costera Natural del Fin del Mundo. En la misma se podrá realizar actividad pesquera comercial. Con dicho propósito, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático deberá tomar intervención anterior a la emisión de cada Permiso de Pesca que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca extienda, y ajustarlos a las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. **Las actividades productivas que se realicen dentro de esta área, deberán estar expresamente permitidas en la presente Ley, y/o, haberse incorporado en el Plan de Manejo.**

Artículo 8º) En el ámbito de la **Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reservas Costera Natural**, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de Manejo, y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

- a) Ejercicios militares de superficie o submarinos que generen un impacto sobre especies y ecosistemas del Área Natural Protegida Península Mitre. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balísticos con o sin detonaciones, utilización de armamento que produzcan residuos químicos en el aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la salud de los ecosistemas naturales. Utilización de artefactos que ahuyenten a la fauna o la perjudiquen.
- b) Las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan.

- c) Cualquier tipo de actividad extractiva no sustentable, que genere impactos irreversibles en los ecosistemas y los paisajes, o que afecte los objetivos de conservación del área.
- d) Cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino.
- e) La introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos.
- f) La introducción de especies vegetales o animales exóticas.
- g) La alteración o destrucción de sitios arqueológicos y bienes culturales.
- h) La destrucción de sitios paleontológicos

Artículo 9º) El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del Área Natural Protegida Península Mitre, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35º, 36º, 37º, 40º, 41º, 48º, 49º y 50º inclusive, de la Ley Provincial N° 272.

La Formulación del Plan de Manejo deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario, y contemplará para su futura ejecución e implementación, mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para la presente Ley, a la participación activa de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Pcia. de TDF, en los procesos que el Plan de Manejo y de Gestión que se estipulen, para la conservación, administración y aprovechamiento del Área Natural Protegida Península Mitre, y los recursos que esta contiene.
- b) A efecto del cumplimiento del ítem anterior, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá realizar una convocatoria abierta a las organizaciones civiles radicadas en la Provincia, para conformar una Comisión Consultiva de Gestión del ANPPM. Dicha Comisión deberá reunirse con una frecuencia mínima semestral.
- c) Se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos naturales del ANPPM, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones provinciales.
- d) Resaltar la función social que para la población fueguina deberán cumplir las áreas protegidas en la faz educativa y recreativa.

Artículo 10º) El Poder Ejecutivo Provincial a través de las áreas técnicas competentes podrá:

- a) Emitir o denegar autorizaciones a los asentamientos humanos preexistentes dentro del Área Natural Protegida Península Mitre, en función de los objetivos y actividades acordadas en el Plan de Manejo y ajustándose los permisionarios a las condiciones y exigencias que la Autoridad de Aplicación les comunique, las cuales deberán estar en un todo de acuerdo con las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 272.

- b) Autorizar nuevos asentamientos productivos o de servicios recreativos o turísticos cuando elaboradas las evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, indiquen que el nuevo establecimiento se realiza con armónica inserción al ecosistema, minimizando los riesgos de impacto, y se encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo que oportunamente se aprobare según lo indicado en el artículo 9º de la presente Ley.

Artículo 11º) Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro del ANPPM , quedan sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87º, 88º,89º y 90º inclusive de la Ley Provincial N° 272.

Artículo 12º) El ANPPM creada por la presente Ley, y las Tierras Fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.

Artículo 13º) Declárese de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el Área Natural Protegida Península Mitre.

Artículo 14º) La autoridad de aplicación de la presente es la SADSyCC, autoridad de aplicación de la Ley N° 272, o aquella que la reemplace en el futuro. La extensión de permisos de explotación pesquera deberá contar con la intervención previa de la SADSyCC.

Artículo 15º) El Poder Ejecutivo Provincial, dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión Área Protegida Natural Península Mitre en el marco del Sistema Provincial de Áreas Protegidas establecido por Ley Provincial N° 272, mediante un Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, y un Cuerpo de Guardaparques Provinciales que el Poder Legislativo creará con dicha finalidad.

Artículo 16º) Apruébese el plano cartográfico del Área Natural Protegida Península Mitre que conforma anexo de la presente